

22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.018-00012-00, Ejecutivo de alimentos junto con el escrito impetrado vía correo electrónico por la demandante Francy Fabiola Fernández Aguirre, desistiendo de la acción. Sírvase proveer. Arauquita, septiembre 14 de 2.021.

El secretario


SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Arauquita, (Arauca), septiembre veintidós
(22) de dos mil veintiuno (2.021).

Procede el Despacho a resolver la petición escrita impetrada vía correo electrónico por la señora FRANCY FABIOLA FERNANDEZ AGUIRRE, en su condición de demandante, respecto al desistimiento propuesto al trámite del Ejecutivo de alimentos que se adelanta contra KEVIC JULIAN RAMIREZ LOPEZ en este Despacho.

Con base en la demanda promovida por la señora FRANCY FABIOLA FERNANDEZ AGUIRRE, en representación del menor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANDOVAL, esta Judicatura libra mandamiento de pago en contra de KEVIC JULIAN RAMIREZ LOPEZ el 14 de febrero del 2.018.

El día 21 del mes de marzo del 2018, se notificó en forma personal al demandado, se le corrió traslado de la demanda y sus anexos para que la contestara sin que se presentara contestación alguna, motivo por el cual mediante auto interlocutorio del 12 de junio del mismo año se ordenó seguir adelante con la ejecución, liquidar el crédito y las costas, y se condena en costas al demandado.

El 20 de octubre del 2.020 se le hace requerimiento a la demandante para que dé a conocer si es su deseo continuar con el trámite procesal o no en razón a la inactividad del proceso, librándose los correspondientes oficios.

Es así que el día 10 de septiembre del 2.021, la demandante Francy Fabiola Fernández Aguirre, allega un escrito donde manifiesta que desiste del proceso que se adelanta contra el señor Kevic Julián Ramírez López.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

El artículo 314 del Código General del Proceso, reza de que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

En el presente caso, tenemos que el proceso se encuentra en su etapa instructiva pues a pesar de que se ordenó continuar con la ejecución, liquidar el crédito y demás, la parte demandante no ha realizado ninguna otra actuación aparte de instaurar la demanda y ahora presentar el escrito de desistimiento. No hay una decisión de fondo que ponga fin al proceso.

Por lo anterior se considera viable darle aceptación a la petición allegada por la parte actora y consecuentemente dar por terminada la actuación y el archivo de las diligencias, previa desanotación en el control de Estadística del Sierju.

En mérito a lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el desistimiento propuesto por la demandante FRANCY FABIOLA FERNANDEZ AGUIRRE respecto a la continuación y trámite del proceso Ejecutivo de alimentos promovido en contra de KEVIC JUALIAN RAMIREZ LOPEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso y los razonamientos expuestos anteriormente.

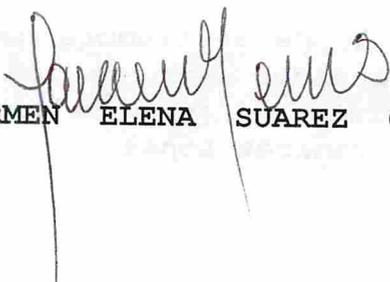
SEGUNDO: Dejar sin efectos la demanda impetrada y declárese la terminación del presente proceso.

TERCERO: No hay medidas por cancelar

CUARTO: Sin costas en esta instancia. En firme la providencia se procederá al archivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

23



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Hoy, 23 de septiembre del 2.021 notifico por estado
Nro. 056

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by 'D. G.' and a long horizontal stroke extending to the left.

SILVIO DURAN GARCIA
Secretario